

# República de Colombia Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca Secretaría

# **AVISO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 058 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA	
Radicado	76001-23-33-000-2020-00444-00	
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA	

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: <a href="mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co">s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y <a href="mailto:zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov">zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov</a>.

Se fija hoy **cinco (5) de mayo** de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana, y se desfija el día **dieciocho (18) de mayo** de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO SECRETARIA



#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 97**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL**: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO

058 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00444-00 **PROVIDENCIA:** AUTO AVOCA Y DECRETA PRUEBA

#### **ANTECEDENTES**

La Alcaldía Municipal de San Pedro, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 058 del 8 de abril de 2020¹.

Por reparto realizado el 14 de abril 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y el PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, se dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación<sup>2</sup>, se procederá a estudiar la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad sometido a reparto previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

"Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 19 del 11 de febrero de 2015 y se ajustan los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público en el municipio de San Pedro Valle como medida de contención del virus COVID-19"

 $<sup>^2</sup>$  ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

<sup>14.</sup> **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad Ente Remitente: Alcaldía Municipal de San Pedro (V) Acto: Decreto No. 058 del 8 de abril de 2022 Rad. 76001-23-33-000-2020-00444-00

de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales"

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra "La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena".

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y "su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos". Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

"En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: "De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción"<sup>4</sup>. (Resalta el Despacho).

En el marco de la emergencia social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el Decreto Legislativo 418 del 18 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 que estableció las instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad Ente Remitente: Alcaldía Municipal de San Pedro (V) Acto: Decreto No. 058 del 8 de abril de 2022

Rad. 76001-23-33-000-2020-00444-00

sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 Por el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, así como el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 que prorrogó la medida anterior hasta el 27 de abril de 2020 y dictó otras disposiciones relativas al aislamiento y sus excepciones.

El Decreto 058 del 8 de abril de 2020 fue dictado por el Alcalde de San Pedro, Valle con el fin de adoptar medidas de protección frente a la emergencia del Coronavirus COVID 2019 en dicha municipalidad como es la regulación de horarios de atención de los establecimientos comerciales por el tiempo que duren las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional.

De la lectura de dicho acto administrativo se concluye lo siguiente:

- En el acto el alcalde adopta medidas de carácter general.
- La decisión se adopta en ejercicio de la función administrativa para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas durante el estado de excepción pues el acto está fechado 8 de abril de 2020.
- Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como desarrollo de los decretos legislativos de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid-19 de que tratan los Decreto 457 del 22 de marzo de 2020<sup>5</sup> y 531 del 8 de abril de 2020<sup>6</sup>.

En este orden y una vez cumplidos los requisitos formales de la actuación<sup>7</sup>, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 058 del 8 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de San Pedro, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del  $Coronavirus\ COVID-\bar{19},\ y\ el\ mantenimiento\ del\ orden\ p\'ublico"\ (Ampli\'o\ el\ aislamiento\ obligatorio\ hasta\ del\ 13\ al\ 27$ de abril del presente año).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Requisitos formales: De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA



Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad Ente Remitente: Alcaldía Municipal de San Pedro (V) Acto: Decreto No. 058 del 8 de abril de 2022 Rad. 76001-23-33-000-2020-00444-00

**TERCERO:** Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:** 

• Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

• Correo del Despacho: zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**QUINTO:** Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**SEXTO:** Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de San Pedro, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

**SÉPTIMO:** Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

**OCTAVO:** Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

**NOVENO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de San Pedro, Valle del Cauca y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Magistrada



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10
Fecha de emisión:

03/06/2016 Versión: 2

Página: 1 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

DECRETO N.º 058 (Abril 8 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N.º 19 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2015 Y SE AJUSTAN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19.

El señor alcalde del municipio de San Pedro Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 2º, 209º, 315º, 333º de la Constitución Política, Artículos 1º de la Ley 136 de 1994, Artículo 29º de Ley 1551 de 2012, artículos 83º, 87º, 92º, 152º, 205º, 242º de la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal N.º 19 del 2015, Decreto presidencial N.º 457 del 2020, Decreto Presidencial N.º 531 del 2020 y demás normas concordantes, se dictan otras disposiciones,

# CONSIDERANDO O F E S CI

Que el Artículo 2º de la Constitución Nacional establece dentro de los fines esenciales del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...). Las autoridades de la republicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) de más derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales dele estado y de los particulares.

Que artículo 209º superior estableció que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:
Laura Cristina González Calero Separtaria de
Gobierno y Convivencia Ciudadapa.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 2 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que el Numeral 1º y 2º del Articulo 315 ídem de la Constitución Nacional dentro de las funciones del alcalde establece lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde : (...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirla a prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Artículo 333º de la Constitución Nacional establece en el inciso primero que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común y en el inciso final establece que la Ley Delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultura de la Nación.

Que el Artículo 1º de la Ley 136 de 1944 establece que : "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomia política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio" (...)

Que el Artículo 29º de la Ley 1551 de 2012, mediante la cual se modificó el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Establece: **FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 3 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: b) En relación con el orden público: (...) 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...) b) Decretar el toque de queda; (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...) d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...) e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen. Así mismo Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por medio de la cual se Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana" establece en los Artículos 83°, 87°, 92°, 152°, 205° lo siguiente:

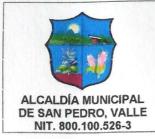
Artículo 83º **ACTIVIDAD ECONOMICA**: "Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público" (...)

Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadan

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión:

03/06/2016

Versión: 2

Página: 4 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Artículo 87º REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONOMICAS: "Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
- 2. Mantener vigente la matricula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:
Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:
Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 5 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Artículo 92º COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: "Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde. (...) 5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil. (...) 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público. (...) 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación. (...) 15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas. (...) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Proyectó:	Revisó:
Laura Cristina González Calero-Secretaria	Laura Crist
Gobierno y Convivencia Ciudadana.	Gobierno v

Reviso: Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 6 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Parágrafo 1º. En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

# COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 4 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. Numeral 5 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. Numeral 10 Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad. Numeral 12 Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad. Numeral 15 Suspensión definitiva de actividad.

Numeral 16 Multa General tipo 4: Suspensión temporal de actividad.

Parágrafo 3º. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

Parágrafo 4º. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias.

Parágrafo 5°. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de policía, la medida se

Provectó Laura Cristina González Calero-Secre Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó Laura Cristina González Calero-Secr Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10 Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 7 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

extenderà hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de policía, requiera hacerlo.

Parágrafo 6º. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

Parágrafo 7º. Parágrafo adicionado por el artículo 134 de la Ley 1955 de 2019. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades.

Artículo 152º **REGLAMENTOS.** "Son aquellos que dicta el presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley, Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley"

Artículo 205° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde: (...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. (...) 3. Velar por la aplicación de

Proyectó:
Laura Cristina Conzález Calero- Secretaria do
Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina Conzález Calero-Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 8 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...) 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (...)11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja. (...) 16. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que mediante Decreto N.º 19 de 2015, Parágrafo segundo del Articulo Segundo, la Administración municipal estableció los horarios de funcionamiento de los Establecimiento de comercio abiertos al público del Municipio de San pedro Valle del Cauca.

Que el Ministerio del Interior mediante Decretos Presidenciales N.º 457 del 22 de Marzo del 2020 y N.º 531 del 8 de Abril del 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público.

Que de conformidad con los anteriores referentes constitucionales y legales, corresponde a las autoridades de Policía del municipio proteger la vida, honra y bienes entre otros de los ciudadananos y residentes del mismo, e implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad, la convivencia pacífica y ordenada de los habitantes, el bienestar, la salubridad y la seguridad pública, tomando las medidas necesarias para brindar la protección de los derechos sociales, políticos e individuales.

Que los mandatos constitucionales y legales son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas que habiten o tengan su domicilio en el territorio nacional. Que es deber de la primera autoridad del municipio ejercer inspección, control y vigilancia a los establecimientos de comercio abiertos al publico para así preservar y garantizar el efectivo y oportuno control de la convivencia pacifica y proteger los derechos de la ciudadanía.

Proyectó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 9 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de San Pedro Valle

## DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE Y ADICIONESE AL PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO MUNICIPAL N.º 19 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020. Modifiquese y Adiciónese al Parágrafo 2º del Artículo 2º del Decreto N.º 19 del 11 de Febrero del 2020 el cual quedara así:

Disponer que el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales o abiertos al público ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de san pedro valle deberán cumplir estrictamente con el siguiente horario:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PUBLICO		HORARIO ESTABLECIDO
Cafetenas, panaderias, desayunaderos	Todos los Días	Desde las 6:00 A.m. hasta las 9:00 P.m.
Fruterlas, Tiendas, Supermercados, Caraneros.	Todos los Días	Desde las 6:00 A.m. hasta las 9:00 P.m.
Restaurantes, Asaderos	Todos los Días	Desde las 8:00 A.m. hasta las 9:00 Pm
Comidas Rápidas, pizzería	Todos los Dias	Desde las 3:00 P. m. hasta las 9:00 P.m. Domicilios hasta la 1:00 Am
Droguerías	Todos los Días	Desde las 8:00 Am hasta las 9:00 P.m. y Servicio de 24 horas por Tumo.

Proyectó:
Laura Cristína González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 10 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO PRINCIPAL: El presente decreto municipal tendrá como objetivo regular los horarios de los establecimientos de comercio o abiertos al público con el fin de garantizar y velar por la tranquilidad pacifica de los habitantes del municipio de San Pedro Valle.

Parágrafo Primero: Las motocicletas o vehículos en que se realice la prestación del servicio de domicilio deberá de estas plenamente identificada de conformidad al establecimiento comercial o abierto al público que pertenezca, así mismo el personal que realice dicha labor deberá de portar acreditación que así lo refiera por parte del propietario del establecimiento comercial. Si el servicio a domicilio es despachado desde una vivienda familiar, se deberá de fijar un documento en la parte posterior de la vivienda con el fin de que las autoridades de policía del Municipio de San Pedro puedan constatar dicha prestación.

Parágrafo Segundo: Los establecimientos comerciales o abiertos al público deberán de estar cerrados a la hora limite establecida en el artículo anterior Primero.

Parágrafo Tercero: El propietario o responsable de los establecimientos a continuación relacionados que infrinja lo dispuesto en el presente decreto o incurra en comportamientos que afecten la actividad económica según lo normado en los artículos 91º y 92º de la Ley 1801 de 2016 se le impondrán las medidas correctivas a que haya lugar.

Parágrafo Cuarto: Los propietarios de los establecimientos de comercio a que el presente decreto hace referencia permitirán en todo caso a las autoridades de policía y administrativas del municipio, la realización de sus funciones de control, vigilancia y cumplimiento de las normas vigentes.

Proyectó: Laura Cristína González Calero- Secretaria Gobierno y Convivencia Ciudadana. Revisó:

Laura Cristina González Calero-Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 11 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

ARTICULO TERCERO: VIGILANCIA Y CONTROL: La secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de San pedro Valle, a través de la inspección de policía y tránsito, dispondrá la ejecución inmediata de las medidas administrativas y policiales necesarias en aras de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente decreto. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las imposiciones de las medidas correctivas contempladas en el N.º 2 del Articulo 35 y en el Artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVIENCIA CIUDADANA.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR. A las autoridades militares y de Policía del Municipio de San Pedro Valle hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán de realizar los operativos de rigor en el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán de informar y hacer comparecer a los infractores ante el despacho del inspector de policía y tránsito del Municipio de San pedro con el fin de que el mismo proceda con la imposición de la multa y se inicie el proceso policivo a que haya lugar de conformidad a las disposiciones legales de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Copia del presente Decreto será remitido al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que Realicen control de legalidad sobre dicho acto Administrativo, en cumplimiento de lo ordenado mediante Circular N.º 003 del 25 de Marzo del 2020, Emanada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y Circular Externa N.º 0012 del 27 de Marzo del 2020, Emanada por la Gobernación del Valle del Cauca.

Así mismo será divulgado por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo para el conocimiento y estricto cumplimiento de toda la comunidad del Municipio de San Pedro Valle.

Proyectó:
Laura Cristina González Calero- Secretária de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Laura Cristina González Calero- Secretario Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó: Jhon Jaime Ospina Loaiza



Proceso: PLANEACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

Responsable: LIDER DEL PROCESO.

Código: GD-FT-10

Fecha de emisión: 03/06/2016

Versión: 2

Página: 12 de 1

CODIGO TRD: 200-11-01

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su Publicación y una vez finalizada la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional Mediante Decreto N.º 531 del 2020 continuaran vigentes las disposiciones adoptadas mediante el Decreto Municipal N.º 19 del 11 de Febrero del 2015.

# COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de San Pedro a los Ocho (8) días del mes de Abril de 2020.

Cr. (R.A) JHON JAIME OSPINA LOAIZA.
Alcalde Municipal.
O G F C S C

Proyectó:

Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Revisó:

Laura Cristina González Calero- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

Aprobó:

Jhon Jaime Ospina Loaiza